

## DIRECTORIO

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 023/2024

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR LA SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE ORO ADQUIRIDO EN EL MERCADO INTERNO.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023 y sus modificaciones.

El Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 096/2023 de 3 de julio de 2023 y sus modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2024-14 de fecha 19 de febrero de 2024.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-50 de 19 de febrero de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las atribuciones del Banco Central de Bolivia (BCB), en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, la administración de las reservas internacionales.



**DIRECTORIO**

//2. R.D. N° 023/2024

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670 establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 1670 dispone que las Reservas Internacionales del BCB están constituidas, entre otras, por Oro físico.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 1670 establece que las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales. Tampoco podrán ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1503 autoriza al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

El Artículo 9 de la Ley N° 1503 establece que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las reservas en oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia,



**DIRECTORIO**

//3. R.D. N° 023/2024

emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la CPE, el BCB, con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del BCB y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones de dicha ley.

Que el Artículo 185 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones establece que la salida del territorio aduanero nacional de las reservas internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro, en virtud de operaciones efectuadas por el BCB con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que autorice tal operación.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que los numerales 1) y 6) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución.

Que el párrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.



## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 023/2024

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

El numeral 5) del Artículo 6 del Reglamento de Comité de Reservas Internacionales establece entre otras como Función del Comité el proponer el tratamiento que se aplicará a las inversiones de Reservas Internacionales en caso de requerimiento de liquidez inmediata, para recomendar al BCB.

Que el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales tiene por objeto establecer las directrices y normas generales para la administración, evaluación y control de las Reservas Internacionales del BCB y señala, en su Artículo 11 párrafo VI, que la salida del territorio aduanero nacional del oro comprado localmente, para efectuar operaciones de inversión, será aprobada mediante Resolución de Directorio.

Que el Artículo 18 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales establece, entre otras operaciones de inversión autorizadas, la venta de oro adquirido en el mercado interno y define, en su artículo 23 párrafo VIII, que para las operaciones de oro las entidades financieras deberán ser miembros del London Bullion Market Association.

Que el Reglamento de Compra de Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales regula y establece los mecanismos y formalidades para la compra del oro en el mercado interno.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2024-14 recomienda al Directorio del BCB aprobar la salida del territorio aduanero nacional de 556 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 4,91 toneladas, de las cuales se estima 4,66 toneladas de oro fino con destino a Italia, para efectuar operaciones de inversión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.



**DIRECTORIO**

//5. R.D. N° 023/2024

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-50, concluye que la aprobación de la salida del territorio aduanero nacional de 556 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 4,91 toneladas, de las cuales se estima 4,66 toneladas de oro fino con destino a Italia, para efectuar operaciones de inversión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales es legalmente procedente, por cuanto no contraviene norma alguna, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la salida del territorio aduanero nacional de 556 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 4,91 toneladas, de las cuales se estima 4,66 toneladas de oro fino con destino a Italia, para efectuar operaciones de inversión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

**Artículo 2.-** La Gerencia de Operaciones Internacionales queda encargada de tramitar la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de febrero de 2024

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO,** Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Perez Cueto Eulert

